

## REPORTE AUDIENCIA - SENTENCIA FAVORABLE // DTE. JUAN CARLOS ROBLEDO // CTE. ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. // RAD. 2023-00189

Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

Mar 09/04/2024 17:01

Para:Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>;Yennifer Edidth Acosta Barbosa <yacosta@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>;Informes GHA <informes@gha.com.co>;María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co> CC:Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>;Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Buenas tardes compañeros.

Informo que el día de hoy, 09/04/2024 siendo las 9:28 A.M. se dio inicio a la diligencia del art. 77y 80 del CPTySS ante el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO dentro del proceso que a continuación se identifica:

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

**Demandante:** JUAN CARLOS ROBLEDO SÁNCHEZ

**Demandados:** PROTECCION S.A, COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

**Llamada en G:** ALLIANZ SEGUROSDE VIDA S.A.

**Radicación:** 08001310501520230018900.

Case: 15836

En dicha diligencia se agotaron las siguientes etapas:

### Art. 77 CPTSS

- Inicio de la diligencia.
- Verificación de asistencia y reconocimiento de personerías jurídicas para actuar.
- Etapas de conciliación: Se declara fracasada.
- Resolución de excepciones previas: No hay lugar a pronunciamientos.
- Saneamiento del litigio: No hay medidas de saneamiento. –No obstante, el despacho aclara el auto del 14 de marzo de 2024, notificado el 15 de marzo del mismo año, en el sentido de admitir la contestación a la demanda y a llamamiento en garantía radicada por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
- Fijación del litigio: Establecer la eficacia de traslado del régimen pensional efectuada por el demandante del RPM hacia al RAIS por parte de la AFP COLFONDOS S.A., también se debe establecer si la llamada en garantía debe devolver la prima pagada de conformidad con el contrato seguro celebrado.
- Decreto de pruebas: A favor de ALLIANZ: Documentales e interrogatorio de parte al demandante, se desiste del interrogatorio del RL a COLFONDOS y del testimonio de Giovanna Romero.

### Art. 80 CPTSS.

- **Práctica de pruebas:**
  1. Se practica el interrogatorio de parte al demandante.
  2. Se practica el testimonio del señor Octavio Jiménez Espinoza.
  3. Se practica el testimonio del señor Régulo de Cambil Munarriz.

Se cierra el debate probatorio.

- **Alegatos de conclusión:** Se presentaron los alegatos de conclusión de todas las partes del proceso.

La jueza suspende la diligencia a las 12:00 p.m. para ser reanudada a las 3:00 p.m.

Se reanuda la diligencia siendo las 3:06 p.m. en la cual la jueza profiere la siguiente sentencia:

- **Sentencia:** La jueza resuelve:

PRIMERO. DECLARAR la ineficacia del traslado del RPM administrado en su momento por el ISS realizado por el señor JUAN CARLOS ROBLEDO SÁNCHEZ, cuando encontrándose en dicho régimen pensional se trasladó al RAIS médiante COLFONDOS S.A. con fecha de efectividad del 01/07/1994 y posteriormente el traslado de COLFONDOS a PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO. DECLARAR que para todos los efectos legales, el demandante nunca se trasladó al RAIS.

TERCERO. DECLARAR como aseguradora del demandante para amparar los riesgos de invalidez y muerte a COLPENSIONES desde su afiliación al RPM hasta la fecha.

CUARTO. ORDENAR a la AFP PROTECCIÓN S.A. en el término improrrogable de 1 mes contados a partir del día siguiente de ejecutoria de la presente providencia, traslade los saldos, bonos pensionales, sumas adicionales, rendimientos, así como los gastos de administración a COLPENSIONES, ORDENAR también a la AFP COLFONDOS S.A. devolver o trasladar a COLPENSIONES los gastos de administración y utilidades recibidas durante el tiempo que el demandante estuvo afiliado a dicha AFP.

QUINTO. ORDENAR a COLPENSIONES una vez las AFP COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A. den cumplimiento con lo aquí ordenado, proceda a aceptar el traslado del señor JUAN CARLOS ROBLEDO SÁNCHEZ proveniente del RAIS al RPM.

SEXTO. DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A.

**SÉPTIMO. ABSOLVER a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. de todas las pretensiones incoadas por la llamante en garantía COLFONDOS S.A.**

OCTAVO. CONDENAR a COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A. a pagar las costas del proceso.

NOVENO. ORDENAR el grado jurisdiccional de consulta.

- **Recurso de apelación:** Las apoderadas de COLFONDOS y COLPENSIONES interponen recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia el cual es concedido por el despacho en el efecto suspensivo.

Finaliza diligencia: 4:33 p.m.

[@Marlyn](#)Mar, para tu trámite.

[@Yennifer](#)Yenn, por favor seguimiento al acta y al proceso en segunda instancia.

[@CADCAD](#), por favor cargar el reporte.

Etaa no facturable según la matriz.

Cordialmente,

**PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO**

**ABOGADA JUNIOR**

**ÁREA LABORAL**

+57 321 625 25 60

pastudillo@gha.com.co



**ABOGADOS & ASOCIADOS**



[GHA.COM.CO](http://GHA.COM.CO)

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments